



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN N° 216 (04 DE ABRIL DE 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UN AUXILIO EDUCATIVO A UN TRABAJADOR DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., POR ESTUDIO DE SUS HIJOS”

El gerente de la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP, Piedecuestana de Servicios Públicos, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por los Estatutos de la empresa (Acuerdo N°004 del 6 de septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios y en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1045 de 1978 y el Decreto 1083 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que la **Empresa Municipal De Servicios Públicos Domiciliarios De Piedecuesta Esp**, Empresa de carácter Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...”*
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: *“1. De acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas”.*
4. Que la Convención Colectiva de Trabajo firmada el 05 de enero de 2024 entre la Organización Sindical **SINTRAEMSDS** - Subdirectiva Piedecuesta 2024 y la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. en su Artículo 43 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 43. AUXILIO DE ESTUDIO: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa concederá anualmente becas como auxilio educativo para los hijos biológicos y/o adoptados de los trabajadores, que cursen estudios primarios, secundarios, tecnológicos, universitarios y estudios por una condición especial, en entidades educativas con registro ICFES así:

Especial diez (10) días de SMMLV por cada semestre.

Primaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

Secundaria diez (10) días de SMMLV por cada año cursado.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 9 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10

Versión: 3.0

Página 2 de 3

Universitaria quince (15) días de SMMLV por cada semestre cursado.

Parágrafo 1. Para acceder a este beneficio los trabajadores afiliados a Sintraemsdes Subdirectiva Piedecuesta deberán demostrar la calidad de beneficiario y allegar soporte de la matrícula correspondiente a cada uno de los niveles y periodos académicos. Para el caso de los estudiantes universitarios este beneficio se reconocerá hasta la edad de los 25 años.

En caso de que el hijo o hija del trabajador (a) pierda un curso académico o semestre la empresa no reconocerá este auxilio en el periodo de repetición.

Parágrafo 2. El presente incentivo no será constitutivo de salario para ningún efecto de carácter laboral, ni de liquidación de aportes parafiscales, ni de liquidación de aportes a la seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; y el artículo 5 de la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 3. En el caso que el trabajador tenga un hijo en condición especial, deberá llevar certificaciones médicas que demuestren el tipo de condición especial del hijo. En estos eventos, no se requerirá entidades educativas con registro ICFES.

- Que el trabajador oficial **CRISTIAN ALONSO ACERO ARCINIEGAS**, el día 18 de marzo del 2024, elevada solicitud correspondiente al pago del Auxilio Educativo para su hijo **CRISTIAN ALEJANDRO ACERO TORRES**, identificado con **Registro Civil N° 1.102.642.479 de Piedecuesta**, quien cursó y aprobó el grado primero en la ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Piedecuesta durante el año escolar 2023.
- Que de acuerdo a la solicitud elevada por el trabajador oficial **CRISTIAN ALONSO ACERO ARCINIEGAS, Auxiliar Operativo- Fontanero**, en la **Dirección de Operaciones**, se procedió a verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que menciona el Artículo 43 de la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. y la Organización Sindical **SINTRAEMSDS** - Subdirectiva Piedecuesta 2024, y se establece la viabilidad para otorgar este Auxilio Educativo.
- Que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2023 corresponde a Un Millón ciento sesenta mil Pesos (\$1.160.000) M/CTE., estableciendo como valor a pagar por el Auxilio Educativo la suma de **Trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos (386.670) M/CTE.** para cada hijo equivalente a diez (10) días de SMMLV, de acuerdo a lo expresado en el Artículo 43 de la Convención Colectiva.
- Que en virtud de lo anterior, se hace necesario otorgar Auxilio Educativo a favor del trabajador **CRISTIAN ALONSO ACERO ARCINIEGAS**, teniendo como beneficiario a su hijo **CRISTIAN ALEJANDRO ACERO TORRES**.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa



ACTO ADMINISTRATIVO

Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
Versión: 3.0
Página 3 de 3

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Auxilio Educativo a favor del Trabajador Oficial **CRISTIAN ALONSO ACERO ARCINIEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1.096.230.616 de Barrancabermeja**, teniendo como beneficiario a su hijo **CRISTIAN ALEJANDRO ACERO TORRES** identificado con **Registro Civil N° 1.102.642.479 de Piedecuesta**, por valor de **Trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos (386.670) M/CTE.** de acuerdo a lo expresado en el Artículo 43 de la convención colectiva enunciada anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., para que realice el **pago del Auxilio Educativo**, a favor del Trabajador Oficial **CRISTIAN ALONSO ACERO ARCINIEGAS**, identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 1.096.230.616 de Barrancabermeja**, teniendo como beneficiario a su hijo **CRISTIAN ALEJANDRO ACERO TORRES**, identificado con **Registro Civil N° 1.102.642.479 de Piedecuesta** por un valor total de **Trescientos ochenta y seis mil seiscientos setenta pesos (386.670) M/CTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los cuatro (4) días del mes de **Abril del Dos Mil Veinticuatro (2024).**

Comuníquese y Cúmplase,

RAMIRO RANGEL PARRA
Gerente

Proyectó: MARIA JULIANA DULCEY HERNANDEZ
CPS-Talento Humano
Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
Profesional Universitario - Talento Humano
Revisó: LINA BETTY QUIROGA NAVAS
Director administrativo y de talento humano
Revisó: YOLLY ANDREA SEPULVEDA MOTTA
Apoyo Jurídico-Dirección Administrativa y de Talento Humano

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109
servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
@Piedecuestana_ @PiedecuestanaESP @Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cm 8 # 12 28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa